

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) noviembre 18 de 2021.A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se establece que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1528

Candelaria, Valle, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARTHA CECILIA RONDON BOHORQUEZ
Radicación. 761304089001 2021-00479-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MARTHA CECILIA RONDON BOHORQUEZ**, se establece que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida en que:

- Solicita se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero por concepto de “seguros causados”: si bien es cierto dentro del pagaré se estipuló como obligación a cargo del demandado el pago de los seguros lo es también que no indica cómo liquida dichos valores ni si fueron pagados por el acreedor, debidamente acreditado. Deberá manifestar lo pertinente, aportando la documental respectiva.
- Solicita por intereses corrientes una suma líquida de dinero de las cuotas en mora pero no señala sobre qué monto los cobra, desde qué fecha y hasta cuándo los pretende y la tasa, deberá indicar lo pertinente, de manera clara y detallada una a una.
- En la demanda manifiesta que la demandada se halla en mora desde el 26 de noviembre de 2020 pero pretende se libre mandamiento de pago por las cuotas causadas desde el 26 de abril de 2020 hasta el 26 de octubre de 2020. Deberá aclarar.
- En los hechos de la demanda dice que la demandada adeuda como saldo a capital al 31 de octubre de 2021 la suma de \$26.483.100 perosumada las pretensiones de capital de “cuotas causadas” (\$229.951,65 + 326.122,59) y “capital insoluto” (\$26.483.100) supera lo manifestado inicialmente por la togada, existiendo incongruencia, deberá aclarar.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR, la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MARTHA CECILIA RONDON BOHORQUEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALEZ** para actuar como apoderada del banco Davivienda S.A. en los términos del memorial poder conferido.

TERCERO. TENGASE como autorizados a los señores **HEBER SEGURA SAENZ, GIOVANNY SOSA ALVAREZ** y **SANTIAGO AGUDELO**, en los términos de la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE' around the perimeter and 'JUEZ' in the center. The signature is a cursive 'J' followed by some illegible characters.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 194 de hoy noviembre 19 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.